

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 556

Radicación nro. [76001311000320240009800](#)

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se ha presentado Demanda de Alimentos por parte de la señora ANGIE VANESSA TORRES ROJAS en representación de sus hijos menores de edad L. M y L. I. MONTOYA ROJAS, por intermedio de apoderado judicial dirigida en contra del padre de los niños NICOLAS SANTIAGO MONTOYA HERRERA.

Revisada la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, la que adolece del siguiente defecto:

2.1. No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo por medio físico o terrestre de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (artículo 6 del Ley 2213 de 2022).

2.2. No se aportan las pruebas que se pretenden hacer valer respecto de la cuantía de la necesidad de los alimentos y la capacidad del alimentante.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **ALIMENTOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería a la Dra. PAOLO PALACIOS SALAZAR, como apoderado de la parte actora ANGIE VANESSA TORRES ROJAS, quien actúa su vez en representación de sus menores hijos, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Alimentos
Rad. 2024-00098-00
Paula Andrea-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de abril de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd77d7bfe79aea3e947fa06508249b808cce965b33e1204db454d86fd7cb9cc**

Documento generado en 23/04/2024 03:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>